



Lopez y acordaron en Madrid se notase la decion a quienes  
 correspondia haciendo saber al publico la de fiel James p.  
 q. los dueños de las aguas acudan a casa del mismo a dar co  
 ra de los sujetos a quienes ha de cobrar en respectiva agua,  
 pasandole al mismo tiempo la lista y demas noticias que bene  
 ran instantaneas. q. al celebrarse en veinte y un de octubre  
 del año anterior y en las ordenanzas formadas p. el regimen  
 de las aguas y mandadas observar intimamte. hasta la que  
 vacaron suplicas; y la decion de rebuderos de pias y medidas  
 para que en el termino de quince dias acudan los q. las tengan  
 a casa de los eligidos a recobrarlas con prohibicion de q. al q. se le en  
 cuentra en recobrar de este año p. cada uno termino se le exigia la multa  
 por cada una de las brevedades ademas de pagar lo q. correspondia de  
 que los si se le encontrasen faltas; y se firmaron en Madrid, de q.

Antes de P. O.

D. Pablo Torres y Molina y Gutierrez  
 Perez Martinez Albaro Perez y Nimeres  
 Guard. Min. g. Antonio Benal  
 y Guard. g.

Hecho en la ciudad de Madrid a 28 de Setiembre de 1858.

